

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE-SEGURIDAD

Bucaramanga, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a JAIME ALBERTO MORA PEREZ domiciliado en la calle 65 No 46-26 barrio la floresta apartamento 501 Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

El sentencia del 8 de junio de 2012 el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga resolvió absolver a JAIME ALBERTO MORA PEREZ por el delito de concierto para delinquir agravado, sentencia que fue revocada el 10 de noviembre de 2015 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bucaramanga imponiendo pena de 72 meses de prisión y multa de 2000 smmv como responsable de haber incurrido en el delito de concierto para delinquir agravado con fines de paramilitarismo.

En interlocutorio del 26 de noviembre de 2020, decretó la libertad condicional del aludido sentenciado previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometido a un período de prueba de 28 meses 18 días; el sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 30 de noviembre de 2020.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

*"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".*

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal<sup>1</sup>).

<sup>1</sup> ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser remitida por el juzgado de conocimiento.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena 72 meses de prisión, impuesta a JAIME ALBERTO MORA PERZ, identificado con la cédula No. 91.216.687, en sentencias de condena emitidas por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Bucaramanga el 8 de junio de 2012, sentencia revocada el 10 de noviembre de 2015 por la Sala Penal del Tribunal superior de Bucaramanga al hallarlo responsable del delito de concierto para delinquir agravado con fines de paramilitarismo.

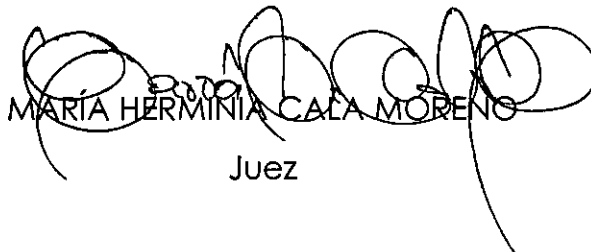
SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: Como no aparece constancia del pago de la multa, de conformidad con el artículo 41 de la ley 599 de 2000, comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura, División de cobro coactivo para lo de su cargo, advirtiéndole que este despacho no cuenta con la primera copia, pues la misma debe ser remitida por el juzgado de conocimiento.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

  
MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

YENNY